

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00224 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa divisorio *ad valorem* de LINA MARÍA GONZALEZ TUNAROSA contra SERGIO ANTONIO SEGURA PINZON.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibídem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

CUARTO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. De conformidad con el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de división. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el oficio que se libre con ocasión a la medida cautelar ordenada sobre inmueble objeto de división, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. Se reconoce a WALTER ALBERTO GONZALEZ FORERO quien actúa como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebcb99fdb219ca22115336056f8cc5e1b0ae155f59b90c4bd028330dbcdf86b**

Documento generado en 25/08/2022 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>